

Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el cupo global número 6, «Cerveza», partida arancelaria:

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en todas sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento, antes del día 30 de octubre de 1975. El plazo de la presentación de la licencia será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva de una casa extranjera, acreditándole, mediante la correspondiente carta visada por la Cámara de Comercio en el país de origen; la no inclusión de esta carta junto con la solicitud será motivo de denegación.

5.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a: Antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

2119 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria única del cupo global número 7, «Harina de pescado».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el cupo global número 7, «Harina de pescado», partida arancelaria

23.01.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

2.º Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento a lo largo del año 1975.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2120 ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se regula la concesión de becas para estudiantes extranjeros de Turismo y Hostelería.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, reguló la concesión de becas para estudiantes extranjeros de Turismo y Hostelería en España. La experiencia obtenida aconseja simplificar determinados trámites, así como armonizar su regulación con la legislación vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Subsecretaría del Turismo para que pueda convocar, anualmente, concurso para la adjudicación de becas a estudiantes extranjeros que deseen cursar, en los Centros autorizados de España, enseñanzas de Turismo o de Hostelería. La cuantía de la beca y las demás circunstancias de la misma serán determinadas en la propia convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se dará conocimiento de la misma a las Embajadas de España en los distintos países para su divulgación.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso los estudiantes extranjeros que lo soliciten y reúnan los títulos y demás requisitos determinados en la convocatoria. Las solicitudes, cursadas por conducto oficial, serán informadas, salvo las de renovación de beca, por el Organismo de Turismo responsable de la política turística en el respectivo país.

Art. 3.º El Subsecretario de Turismo resolverá el Concurso, informando a los interesados y dando cuenta de la adjudicación, también por conducto oficial, a las Embajadas y al Organismo turístico del país.

Art. 4.º La Subsecretaría de Turismo establecerá, con la Escuela Oficial de Turismo, el número y las condiciones de admisión a ella de los becarios del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de 8 de junio de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2121 ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º derecha del bloque XXIII de la casa número 7 de la calle Valdecanillas, Grupo Hermanos García Noblejas, de Madrid, de don José María Martín Rivera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Grupo Hermanos García Noblejas, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Martín Rivera, de la vivienda sita en piso 2.º derecha del bloque XXIII, tipo D-1, de la finca número 7 de la calle Valdecanillas, de esta capital.

Resultando que el señor Martín Rivera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel Gonzalo de Liria, como sustituto de su compañero don Cecilio Utrilla Alcántara, con fecha 17 de mayo de 1972, bajo el número 324 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, al folio 43, libro 168 de Canillejas, finca número 12.391, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 9 de abril de 1964 fué calificado el proyecto para la construcción del grupo donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo D-1, piso 2.º derecha del bloque XXIII, de la finca número 7 de la calle Valdecanillas, Grupo Hermanos García Noblejas, de esta capital, solicitada por su propietario don José María Martín Rivera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2122 ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Zurbarán, número 8, de San Pedro del Pinatar (Murcia), de doña María Olmos Alcaraz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MU-VS-582/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Olmos Alcaraz, de la vivienda

sita en la calle Pintor Zurbarán, número 8, de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resultando que la señora Olmos Alcaraz, mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de La Unión, don Miguel Cuevas Cuevas, con fecha 7 de septiembre de 1965, bajo el número 1.304 inscribió en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Murcia la precitada vivienda, en el libro 61 de Pinatar, folio 74, finca número 4.110, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 20 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 25 de abril de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Zurbarán número 8, de San Pedro del Pinatar (Murcia), solicitada por su propietaria, doña María Olmos Alcaraz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2123

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga, de don Miguel Madrid Conejo y otros; como herederos de don José Madrid Conejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Madrid Conejo y otros, como herederos de don José Madrid Conejo, de la vivienda sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga.

Resultando que don José Madrid Conejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga, don José Manuel Avila Plá, con fecha 13 de junio de 1962, bajo el número 1.562 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 338 del archivo, folio 48 vuelto, finca número 5.378, inscripción segunda.

Resultando que al fallecimiento de don José Madrid Conejo, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a don Miguel Madrid Conejo y otros.

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decre-

to 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Notario Roberto Cano, número 3, de Málaga, solicitada por don Miguel Madrid Conejo y otros, como herederos de don José Madrid Conejo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2124

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Málaga.—Proyecto de desvío de redes de gas, electricidad y teléfonos del polígono «Alameda». Fué aprobado.

2. El Ferrol del Caudillo y Narón.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Ensenada de la Gándara». Fueron aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

2125

ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia) de doña Amparo García Villanova.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo García Villanova, de la vivienda sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia).

Resultando que la señora García Villanova, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ricard de Guillerma Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1963, adquirió, por compra, la indicada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al folio 159 del tomo 69 de Puebla de Vallbona, finca número 9.097, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 10, de La Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria doña Amparo García Villanova.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.